



JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Acción Ejecutiva
Radicado N°: 70-001-33-31-003-2010-00792-00
Demandante: Pedro miguel Rodríguez Díaz
Demandado: **Municipio de Caimito Sucre**

ASUNTO: actualización de la liquidación del crédito.

Mediante memorial de fecha 8 de junio de 2017, visible a folio 138 del expediente, el apoderado de la parte accionante, solicita le sea actualizado el crédito, manifestando que aún no se le ha cancelado la totalidad de la obligación, igualmente requiere le sean cancelada los intereses moratorios respecto a las costas procesales, correspondiente a la condena impuesta a la entidad accionada mediante sentencia.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el título ejecutivo aportado; esto es, la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, el día 24 de marzo de 2009, no condenó en costas, por lo que se libró mandamiento de pago mediante auto de 13 de enero de 2011, únicamente por la condena impuesta en dicha sentencia y no incluyendo la sumas costas procesales; por tanto, las costas no generan interés como lo manifiesta el accionante en la solicitud de actualización del crédito, pues como se mencionó anteriormente no se fue condenada en sobre las misma a la entidad accionada.

Ahora al momento de librar mandamiento de pago se realizó por la suma de \$ 60.726.530, más los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Posteriormente por auto 11 de noviembre de 2011, se modifica la liquidación del crédito presentada por el accionante, arrojando la suma de la suma de \$ 101.010.848,46, cifra que incluía el capital mencionado en el mandamiento de pago y los intereses moratorios hasta noviembre de 2011.

En dicho auto, se ordenó la entrega de 2 títulos judiciales, uno por valor de \$ 45.000.000 y otro por la suma de \$ 46.089.795, quedado una deuda a favor del accionante en valor de 9.921.053,46.

Seguido a ello, se observa que, por secretaría se liquida las costas procesales del proceso ejecutivo por valor de \$ 15.566.887, 27, liquidación que fue aprobada por auto de 12 de diciembre de 2011- folio 49 del cuaderno de medidas.

Cuatro meses después de haberse cancelado los dos títulos judiciales; esto es, el 20 de marzo de 2012, nuevamente se entrega otro título al accionante por valor de \$ 2.800.000, suma que se abona al capital debido, restando a un valor por pagar de \$ 7.121.053,46.

A fecha 4 de mayo de 2012, se paga el último título judicial por valor de \$ 11.988.414,33, cubriendo la totalidad del capital adeudado y el sobrante abonando a las costas procesales; es decir que para dicha fecha sobre las misma se debe la suma de \$ 10.699.526,4.

Se puede se observa que la obligación principal; esto es, el valor indicado en la liquidación del crédito, fue cancelado en su totalidad; no quiere decir ello que, no se ha terminado de pagar, pues actualmente se debe una parte de la condena impuesta en costas procesales del proceso ejecutivo. Ahora no puede pretender el accionante que a la condena aludida en este proceso le sean cobrando intereses moratorios, toda vez que, estas no integra la obligación principal, pues esta es una sanción procesal que se deriva de la pérdida del proceso, que en este caso es el proceso ejecutivo y no el proceso ordinario.

Sin embargo la suma de dinero debida en costas procesales, no puede estar estática en el tiempo, por tanto, para que no pierda poder adquisitivo se actualizara teniendo en cuenta como IPC inicial, el último título judicial pagado y el IPC final, el día que se dicta este auto, así las cosas se actualizarán las mismas de la siguiente manera:

Ejecutante: PEDRO MIGUEL RODRIGUEZ DIAZ				
Ejecutado: MUNICIPIO DE CAIMITO SUCRE				
A. CALCULO DE VALOR ACTUAL DE LAS COSTAS PROCESALES				
I.				
1. ACTUALIZACION				
COSTAS	IPC FINAL	IPC INICIAL	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 10.699.526,40	138,32	111,25	\$ 13.302.997,68	

De acuerdo a lo anterior se tiene que el valor actual de las costas procesales es de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$ 13.302.997,68**)

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que, pretendía cobrar intereses moratorios a las costas procesales a la fue condenada la entidad accionada en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia y en su lugar se actualizará la costas procesales a que fue condenada en este proceso, la cual asciende a LA SUMA TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.302.997,68)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ